

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 223.

Secretaría general

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en escrito de 27 de octubre pasado, Sección Central, número Sub. 240, m., me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El decreto del Ministerio de Industria de 11 de enero último, sobre distribución de la producción siderúrgica, señala las actividades que han de considerarse preferentes, entre las distintas atenciones oficiales que en el mismo se incluyen, y su artículo 3.º determina las condiciones que han de reunir las obras a que la petición de preferencia se refiera, requisitos que reproduce el apartado H) de la circular número 1 de la D. O. E. I. S. y que son los siguientes:

a) Que la obra sea de verdadero interés y urgencia dentro del programa de obras que el centro directivo correspondiente tenga aprobado para ejecución dentro del Ejercicio por el Departamento Ministerial de quien corresponda.

b) Que el tonelaje de hierro solicitado coincida con el que exige el proyecto y la cantidad que se asigna a la obra en el ejercicio, no exceda de la que para dicha finalidad y en el mismo período haya sido señalada al centro directivo que declare la preferencia, para la realización del plan que le haya encomendado el Departamento ministerial correspondiente.

c) Que la utilización del material pedido tendrá lugar dentro del ejercicio.

d) Si se tratara de obra a ejecutar por un Departamento del Estado, Diputación o Municipio, que las cantidades correspondientes al proyecto para el que se piden los materiales siderúrgicos estén incluidas en los Presupuestos aprobados para el ejercicio.

Como quiera que en gran parte de los pedidos en que se solicita preferencia, se omiten las garantías necesarias no solo en cuanto a justificar debidamente el verdadero interés y urgencia de la obra, sino respecto a limitar la petición a los materiales que han de emplearse en la parte de obra a realizar en el año, por contar con crédito en Presupuesto, deberá V. E.

instruir a todas las Corporaciones para que, en cuantos pedidos les afecten se solicita por su conducto la declaración de preferencia, acompañando en cada caso los documentos siguientes:

a) Informe de la Corporación justificando el interés local y urgencia de la obra.

b) Certificación que acredite estar incluido en Presupuesto corriente el crédito necesario para ejecución de la parte de obra a que alcanzan los materiales, cuyo suministro preferente se pretende.

Encarezco a V. E. la necesidad de que se circunscriban las peticiones de preferencia a los casos que verdaderamente reúnan las condiciones exigidas, pues siendo limitados e insuficientes los cupos concedidos a este Ministerio para la totalidad de las obras que se le presenten como revestidas de ese carácter de urgente, hay que impedir que las que en realidad no lo sean consuman parte de esos cupos en detrimento de las que justamente merecen la consideración dicha, que dando desde luego sin efecto cuantas peticiones se consideren viciadas o carentes de justificación formal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones locales de la provincia.

Soria 7 de noviembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

2663

CIRCULAR NÚM. 224.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de jubilación solicitada por el Inspector municipal Veterinario, don Tiburcio Martín Pérez, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Muro de Aguas, 0'51 pesetas; Grávalos, 2'39 idem; Tarazona, 20'64 id., Dévanos, 43'56 id.; Muro de Agreda, 46'89 id.; Fuentes de Agreda, 18'72 id.; Aldehuela de Agreda, 18'57 id.; Vozmedia no, 36'44 id., y Agreda, 243'02 id., cuyo total de 470'74 pesetas mensuales será abonado íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Agre-

da, al jubilado, con efectos desde el 15 de abril de 1951, día siguiente al de la jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de noviembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

2659

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Con referencia a los derechos de reserva solicitados por los agricultores, cultivadores directos de tierras, que reúnan las condiciones indicadas en la circular núm. 764-A y con objeto de imprimir la mayor celeridad en las concesiones, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 638 de fecha 24 de octubre próximo pasado, comunica a esta Delegación provincial, que ha dispuesto que al mismo tiempo que se estudian dichas solicitudes con objeto de conceder tales derechos, se realicen las oportunas liquidaciones para hacer efectivo el importe de las primas correspondientes a los beneficiarios, dando de esta forma una mayor rapidez a la tramitación de estos expedientes.

Como consecuencia de lo anterior, se dará conocimiento a los Organismos oficiales de cuya competencia dependa la expedición de los documentos preceptivos para el pago de las primas, previa la oportuna liquidación, a fin de que por los mismos no se oponga reparo alguno en la expedición de los citados documentos cuando sean solicitados por los cultivadores citados.

En esta Delegación provincial, y para su remisión a nuestro Organismo Central, serán presentados los documentos siguientes:

Cuando los productos agrícolas objeto de reserva, sean cereales

1.º Instancia, solicitando el importe de las primas correspondientes.

2.º Certificación Agronómica, acreditativa del cálculo probable de cosecha.

3.º Certificado expedido por el S. N. T. justificativo de la entrega del producto.

4.º C 1, comprensivo de las cantidades de cereales recolectadas y entregadas con fines de reserva.

Los mismos trámites serán necesarios para las documentaciones pertenecientes a industriales que a pesar de lo dispuesto en el artículo 50 de la circular 764 A citada, persistan en la solicitud de los derechos de reserva para la presente campaña 52-53, aun cuando dichos industriales no hubiesen recibido el oficio de concesión de los derechos de reserva.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para el de los beneficiarios de los derechos de reserva.

Soria 5 de noviembre de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando. 2666

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

4.ª Al constituirse el expresado Servicio, se determinarán las normas a que haya de sujetarse el régimen de aprobación definitiva de las Cuentas de Presupuestos correspondientes a los ejercicios vencidos hasta aquel momento.

5.ª Los expedientes no resueltos en la fecha de publicación de este Reglamento se someterán, para las actuaciones sucesivas, a los preceptos del mismo.

6.ª A los efectos de la Disposición transitoria 8.ª de la ley de Régimen local, se entenderán como recursos afectados en garantías de empréstitos tan sólo aquellos que específicamente se hallaren sujetos a dicho gravamen, sin que baste que estuvieren en vigor cuando la Corporación hubiere afectado de modo genérico todos sus ingresos, en cuya función de garantía los nuevos arbitrios que se impongan sustituirán a los antiguos.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS CORPORACIONES LOCALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA GESTION ECONOMICA LOCAL

Regla 1.ª La gestión económica de las Entidades locales tendrá por ob-

je to la administración de los bienes, rentas, exacciones, derechos y acciones que les pertenezcan, sin perjuicio de la intervención del Estado cuando proceda, y a tal efecto les corresponderán las funciones siguientes:

a) formación, aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos;

b) administración y aprovechamiento del Patrimonio;

c) imposición y ordenación de los recursos autorizados por la Ley;

d) reconocimiento, liquidación, investigación y cobranza de los derechos, rentas y exacciones;

e) sanción de infracciones y defraudaciones;

f) reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones;

g) acción ante los Tribunales en defensa de los derechos e intereses de sus haciendas;

h) formación y aprobación de Cartas económicas municipales; e

i) ejercicio de derechos, adopción de medidas e implantación y organización de servicios, para el cumplimiento de las funciones económico-administrativas que la ley les asigna.

Regla 2.^a 1. Las expresadas funciones serán ejercidas por la Corporación, por su Presidente o por la Comisión municipal permanente, según corresponda, con arreglo a las atribuciones que les estén reconocidas en la Ley de Régimen local y sus Reglamentos.

2. Será Jefe inmediato de todos los servicios económicos el Interventor de fondos.

CAPITULO II

DE LA INTERVENCIÓN Y DEL INTERVENTOR DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Regla 3.^a Todos los actos de gestión económica de las Corporaciones locales, incluso los dependientes del Presupuesto, serán intervenidos y contabilizados.

Regla 4.^a La función fiscalizadora a cargo del Interventor, comprenderá los siguientes cometidos:

a) informar previamente los documentos, liquidaciones y reclamaciones relativos a ingresos o pagos, entradas o salidas de toda clase de valores, artículos y efectos en las Cajas, almacenes y Establecimientos de la Entidad local, y en general cuantos expedientes tiendan a producir actos administrativos que impliquen reconocimiento de derechos u obligaciones económico-financieras;

b) examinar y censurar toda cuenta o justificante de los mandamientos de pago.

c) intervenir formal y materialmente el pago;

d) intervenir la inversión de cantidades destinadas a realizar servicios, obras, adquisiciones y su recepción;

e) dictaminar sobre procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes;

f) fiscalizar los actos administrativos de gestión de ingresos, dando cuenta a la Corporación de las faltas, retrasos o deficiencias que se observen

y proponer las medidas oportunas para corregirlas y propulsar el descubrimiento de la riqueza oculta.

g) expedir certificaciones de débitos contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos, y

h) todos los demás que tenga por objeto fiscalizar la ejecución de los Presupuestos y el exacto cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos por las Secciones u Oficinas encargadas de la realización material de los actos de gestión económica.

Regla 5.^a A fin de que el Interventor pueda ejercer su función fiscalizadora, se le facilitarán cuantos documentos requiera relacionados con los actos de gestión económica para examinar y comprobar los libros, cuentas y antecedentes respectivos.

Regla 6.^a La función contable será realizada bajo la dirección del Interventor, mediante la toma de razón de los derechos y obligaciones reconocidos y liquidados y sus alteraciones, de los ingresos y los pagos, devoluciones y reintegros y de las entradas y salidas, en metálico o valores, de fondos independientes o auxiliares del Presupuesto, para determinar con exactitud la situación de todas las cuentas deudoras y acreedoras, incluso las relativas a la contabilidad patrimonial y a los almacenes y Establecimientos de la Entidad local.

Regla 7.^a Las funciones fiscalizadora y contable encomendadas al Interventor, serán desempeñadas por dicho funcionario o por quienes como subordinados o delegados suyos deban actuar en las Cajas, almacenes o dependencias, con los cometidos que concretamente se les otorguen en cada caso, según las normas que dicte la Corporación, a propuesta de aquél.

Regla 8.^a El Interventor ejercerá la asesoría económica y financiera de la Corporación y de los Servicios municipalizados o provincializados y Empresas de economía mixta.

Regla 9.^a Corresponde al Interventor preceptivamente:

a) organizar y dirigir la oficina y dependencias de la Intervención;

b) evacuar los informes y facilitar los datos que respecto a la administración económica y a la contabilidad reclame el Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales;

c) autorizar con su firma los talones de las cuentas corrientes que la Corporación tenga abiertas en Establecimientos bancarios;

d) fiscalizar la actuación de las Secciones y funcionarios que tengan a su cargo la administración de las rentas y exacciones locales, y cuidar de la exacta aplicación de las tarifas;

e) exigir que los libros de contabilidad del personal recaudador se lleven debidamente, y que las cuentas se rindan y las liquidaciones se practiquen en los plazos señalados por el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, ejercer la debida vigilancia para que los procedimientos de apremio se sigan y ultimen con rapidez, reclamar noticia frecuente de

su estado y proponer a la Corporación cuando se estime necesario, el nombramiento de un Interventor-Delegado suyo para que actúe permanente con las facultades que se le confieran;

f) informar los expedientes de fianzas y proponer las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de aquellos a quienes se les exijan;

g) informar en los expedientes que afecten a recursos municipales y provinciales, ordinarios o extraordinarios;

h) informar en los expedientes relativos a modificaciones del Patrimonio de la Corporación;

i) informar en los expedientes de devolución de ingresos indebidos y en toda clase de reintegros;

j) intervenir las operaciones de Depósito, Recaudación, Administración e Inspección de Rentas y exacciones y dirigir e inspeccionar sus libros de contabilidad; y

k) archivar y custodiar expedientes de Presupuestos, Ordenanzas, modificaciones de crédito y, en general, la documentación referente a servicios económicos directamente a su cargo y pasarlos al Archivo general a los cinco años de haber finalizado sus efectos.

Regla 10. El carácter preceptivo del informe del Interventor en los casos enunciados por la regla anterior no obstará a la iniciativa de la Intervención, en forma de propuesta razonada, sobre las expresadas materias:

Regla 11. El Interventor deberá, bajo su responsabilidad:

1.º Negarse al pago de atenciones que no tengan consignación en Presupuesto o que por cualquier otro motivo contravengan alguna disposición vigente.

2.º Oponerse a que los fondos y valores de la Corporación estén en poder de los particulares, agentes o representantes, y no en la Caja de la Entidad, sin perjuicio de que pueda contratarse el servicio de Tesorería con un Establecimiento bancario o Sociedad de crédito, en cuyo caso deberán custodiarse en dicha Caja los resguardos representativos de los fondos depositados.

3.º Dar cuenta por escrito del retraso que observe en los ingresos para que conste en acta.

4.º Formular oposición a que en los pagos sean infringidas las prioridades que se deriven de títulos legítimos preferentes o de carácter inexcusable de las obligaciones.

Regla 12. 1. De la regularidad de las entradas, salidas y custodia de metálico y valores, artículos o efectos en Cajas, almacenes o Establecimientos de la Corporación, serán responsables los Interventores o funcionarios delegados de éstos en los servicios y los demás funcionarios o agentes a quienes corresponda intervenir en estas operaciones por razón de su cargo.

2. Para determinar la responsabilidad en el orden de las relaciones jerárquicas se estará a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 100 del Regla

mento de Funcionarios de Administración local.

Regla 13. Las certificaciones que hayan de expedirse con referencia a los libros y documentos de Contabilidad, Presupuestos y Cuentas, serán autorizados por el Interventor, de orden y con el visado del Presidente.

Regla 14. 1. En materia de ingresos y gastos, el dictamen del Interventor será emitido antes de la adopción o notificación de los acuerdos, y podrá ser tan amplio como lo exijan los reparos que haya de oponer al documento o documentos preceptivamente sometidos a su censura.

2. Si estuviere en desacuerdo con el fondo o forma del expediente o documentos examinados, deberá formular su oposición por escrito, y devolverlos a la Sección u Oficina de origen, a los efectos prevenidos en la regla siguiente.

(Continuará)

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-aviso

Don Ignacio Rodríguez Casado, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganadores de Arcos de Jalón y de la Comunidad de Regantes, en formación, de las vegas del mismo término, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas de un aprovechamiento para riegos, con las características siguientes:

Término municipal donde radica la toma: Somaén (Soria).

Corriente de donde se deriva: río Jalón.

Lugar del emplazamiento de la toma: paraje «Los Ojos».

Caudal que solicitan: el necesario para riego de las siguientes superficies:

Acequias Molinar y del Torrentero.— Sesenta y nueve hectáreas, seis áreas y cinco centiáreas, en los términos municipales de Somaén y Arcos de Jalón.

Acequia Canal Nuevo.— Setenta y siete hectáreas, veinticuatro áreas y quince centiáreas.

El título en que se funda el derecho de los usuarios es el de prescripción, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola núm. 25, 1.º

Zaragoza 28 de octubre de 1952.— El Ingeniero Director Adjunto F. Fernández. 2630

388.—Derechos 100 pesetas.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.-Soria

Cambio de residencia o domicilio

El Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército en instrucción núm. 752-35, de 24 de septiembre último dispone lo siguiente:

I. De los reservistas.—a) Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio, sin previa autorización militar.

b) Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Reclutamiento y Movilización, si residen en capitales de provincia; al Comandante Militar, cuando residan en plazas en que, sin ser capitales de provincia, exista dicha autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zona de Reclutamiento y Movilización de su provincia, cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandante Militar.

c) Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificar el cambio, ante las autoridades ya indicadas, bien de la antigua o nueva residencia.

d) Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia, lo notificarán a la Zona si residen o van a residir en la capital; al Comandante Militar, si residen o van a residir en sitio en que sin haber Zona exista dicha autoridad, o al Alcalde (verbalmente o por escrito) y a la Zona por escrito, cuando en la misma residencia no existan Zona ni Comandante Militar. Los cambios de domicilio los notificarán los individuos a la Zona, Comandante Militar o Alcalde, en los mismos casos.

Estas notificaciones se harán así mismo dentro de los plazos que se indican en el apartado c).

e) Los licenciados que pasen a formar parte de las dotaciones de los barcos mercantes serán considerados como individuos que cambian de residencia debiendo solicitarlo en la forma anteriormente señalada, indicando la Compañía Naviera en que entran a prestar servicio; a su vuelta a tierra, deberán notificar a la Zona, Comandancia Militar o Alcaldía de su residencia (o de la nueva que fijasen) su baja en las listas de navegación; también notificarán a dichos organismos los cambios de Compañía Naviera mientras estén embarcados. Las autoridades de Marina que intervengan en el enrolamiento de estos individuos darán también cuenta a la Zona a que pertenezcan los interesados, del alta y baja de los mismos en las listas de Mar.

f) Los individuos sujetos al servicio militar autorizados para residir en el extranjero, podrán viajar libremente y cambiar su residencia sin más requisito que la previa notificación al Consulado a que pertenezca la misma y al de la localidad en que piensan residir nuevamente a su llegada a ella,

los cuales quedan obligados a notificar tales cambios a la Caja de Recluta correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas y a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezca el interesado, para los que se hallen en situación de reserva.

g) Los reclutas residentes en el extranjero acogidos a disposiciones especiales sobre exención del servicio militar, se atenderán, en lo que a estos cambios de residencia se refiere, a cuanto se prescribe en las disposiciones citadas a que se hallen acogidos.

h) Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados de 25 a 250 pesetas, la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 las demás, sufriendo el arresto subsidiario que corresponda si no las abonase.

i) A estos fines se considera cambio de residencia la marcha de la localidad en que esté vecindado sin ánimo de volver a residir habitualmente en ella; y domicilio, el cambio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento.

De los Comandantes Militares y Ayuntamientos.—Registro de llamada

Los Comandantes Militares o Alcaldes que tengan conocimiento de alta o baja de un reservista en su demarcación por cambio de residencia y notificación directa del interesado, lo comunicarán a la Zona de Movilización, a que pertenece dicha demarcación dentro del plazo de quince días de tener conocimiento del cambio, y lo darán de alta o baja en el registro de llamada de su dependencia.

En igual plazo notificarán a la Zona correspondiente, los cambios de domicilio.

Si el conocimiento lo tuvieran por órdenes directas de la Zona de la nueva o antigua residencia del interesado, harán también las oportunas alta o baja.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, darán la máxima difusión de la presente instrucción por los medios que tengan a su alcance.

Soria 6 de noviembre de 1952.—El Coronel, (ilegible) 2667

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y ejecutando a la vez acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta el aprovechamiento de 1.159 pinos agotados de resinación en el rodal 73, cuartel A, del monte Pinar, de la pertenencia de Almazán, número 51 del Catálogo, con un volumen de 449'452 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de setenta mil ochocientas treinta y ocho pesetas trece céntimos, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad.

El precio índice para esta subasta es el de 236'41 pesetas el metro cúbico.

La subasta tendrá lugar a las once

horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final de este edicto se inserta, y reintegradas con timbre de 4'75 pesetas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, y durante los días hábiles y horas de oficina, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a la cantidad de 2.833'55 pesetas, así como el certificado profesional y hoja de compras.

Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está obligado a entregar a la RENFE 676 travesías.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determina la orden Ministerial de 13 de agosto de 1949, decreto de 4 de agosto de 1952 y orden de 4 de octubre actual.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o Entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo o adjudicación de este aprovechamiento cumplirá exactamente cuanto se determina en el artículo 5.º de la orden de 5 de agosto último y en el último párrafo de la duodécima norma de la orden de 4 de octubre actual.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe del presupuesto de indemnizaciones que ingresará en la Secretaría de la Mancomunidad de Almazán, Matamala, Tardelcuende y agregados, el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación del remate, los gastos de anuncio, derechos reales, escritura, gastos de expediente, reintegros, arbitrios sobre maderas de la Diputación provincial y cuantos puedan establecerse posteriormente.

Almazán 24 de octubre de 1952.—El Alcalde, J. Beltrán. 2642

Modelo de proposición

Don, de años edad, natural de, provincia de, con residencia en ..., calle de, núm. ..., en representación de, lo cual acredita con en posesión del Certificado profesional de la clase de, núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ... de fecha, en el monte

de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

..... a de de 19 ...

El interesado,
389.—Derechos 230 pesetas.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y ejecutando a la vez acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 620 pinos agotados de resinación en el rodal 8 del monte Pinar de Fuentelcarro, de la pertenencia de Almazán, número 52 del Catálogo, con un volumen de 180'013 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de veintiséis mil quinientas noventa y seis pesetas y noventa y dos céntimos, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad.

El precio índice para esta subasta es el de 221'62 pesetas el metro cúbico.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante la mesa compuesta por el Sr. Alcalde que suscribe o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final de este edicto se inserta, y reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta y durante los días hábiles y horas de oficina, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a la cantidad de 1.063'90 pesetas, así como el certificado profesional y hoja de compras.

Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está obligado a entregar a la RENFE 265 travesías.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determina la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, decreto de 4 de agosto de 1952 y orden de 4 de octubre actual.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o Entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo o adjudicación de este aprovechamiento, cumplirá exactamente cuanto se determina en el artículo 5.º de la orden de 5 de agosto último y en el último párrafo de la duodécima norma de la orden de 4 de octubre actual.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe del presupuesto de indemnizaciones, que ingresará en la Secretaría de la Mancomunidad de Almazán, Matamala, Tardelcuende y agregados el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación del remate, los gastos de anuncio, derechos reales, escritura, gastos de expediente, reintegros, arbitrios sobre maderas de la Diputación provincial y cuantos puedan establecerse posteriormente.

Almazán 24 de octubre de 1952.—
El Alcalde, J. Beltrán. 2641

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de su basta

.... a ... de de 19....

El interesado,
390.—Derechos 230 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA

Aprobados por el Ayuntamiento ple no los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras del Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a los efectos de lo dispuesto en el artículo antes expresado.

Duruelo de la Sierra 30 de octubre de 1952.—El Alcalde, José García.

TAJUECO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se acuerda el anuncio de subasta pública, para la enajenación de 1.513 pinos agotados para resina, que cubren 311'228 metros cúbicos de madera, en

los montes Pinada y Quemadales, números 66 y 67 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio.

La subasta, libre, se celebrará el día 29 de noviembre próximo y hora de las dieciséis del día, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones hasta las dieciséis horas del día 28 del citado noviembre en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o del Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto; no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación, importante en cuarenta y tres mil cincuenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos (43.059'94 pesetas), presentándose en pliego cerrado y reintegrado conforme a la ley del Timbre, y acompañando el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de 2.152'99 pesetas, importe del 5 por 100 de tasación.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento registrará el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 11 de septiembre de 1950 y el económico administrativo que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Este aprovechamiento queda obligado a entregar 410 traviesas a la RENFE.

El aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo 1.º y sólo podrán optar a la subasta los profesionales del certificado A, B y C.

Para la celebración de la subasta y sus derivaciones, se tendrá en cuenta lo legislado sobre el particular hasta la fecha.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial a que se refiere la orden de 4 de octubre de 1952.

Tajueco 30 de octubre de 1952.—El Alcalde, Esteban Cercadillo. 2638
391.—Derechos 120 pesetas.

MIÑO DE SAN ESTEBAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte Reboñar, número 79 A del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, para realizar con 2.000 reses lanaras y durante el año forestal de 1952-53.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 10.000.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez de la mañana del siguiente hábil en que terminen los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la Comisión constituida el día de la celebración de la subasta, previa la constitución del depósito provisional del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal a tal calidad.

La ejecución del aprovechamiento se regulará por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

MIÑO DE SAN ESTEBAN 28 de octubre de 1952.—El Alcalde, Victoriano Cruz. 392.—Derechos 70 pesetas.

REJAS DE SAN ESTEBAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos en el monte titulado Chaparral, número 85 A del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, con 1.775 reses lanaras y durante el año forestal 1952-53.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas (8.875), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas al siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la Mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se registrará por el pliego de condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rejas de San Esteban 30 de octubre de 1952.—El Alcalde, Miguel Pardiño. 2648
393.—Derechos 78 pesetas.

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes en el monte «Robledal» núm. 103 D del Catálogo de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 900 reses lanaras durante el año forestal de 1952-53.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 4.500 pesetas, por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las nueve de la mañana al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría anunciada, el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento

se registrará por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico administrativas.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 29 de octubre de 1952.—El Alcalde, Francisco García.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte «Robledal», de la pertenencia de este pueblo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)
394.—Derechos 112 pesetas.

LA PERERA

Por dimisión voluntaria de el que la venía desempeñando accidentalmente se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, compuesta de este Ayuntamiento, el de Modamio y Nograles, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes que deseen solicitar la deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que así lo acrediten en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pasados los cuales se procederá al nombramiento, conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre de 1952.

La Perera 29 de octubre de 1952.—
El Alcalde, Joaquín Castillo. 2616

TARODA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 6.698'25 pesetas más 5.347'72 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) y a esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Taroda 1 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Dionisio Tarancueña.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Ituero y Cubo de la Solana.

Rústica y pecuaria

Valdemoro.

Imprenta provincial.